

2.2.2 La Subdirección General de Gestión Contable procederá a dar de alta los «centros» en la «base de datos», asignando un código identificativo a cada «centro» que será comunicado al órgano solicitante.

2.3 Solicitud de acceso y gestión de usuarios.

2.3.1 La solicitud de acceso a la «base de datos» para cada una de las personas de los «centros», que deba disponer de acceso, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de control de accesos a las bases de datos de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado, y en el manual de usuarios externos publicado en la oficina virtual del portal en Internet de la Intervención General de la Administración del Estado.

2.3.2 El acceso de los usuarios autorizados a la «base de datos» se efectuará a través de la Oficina virtual del Portal de la Intervención General de la Administración del Estado, requiriéndose, en todo caso, certificado electrónico reconocido en los términos de la ley de firma electrónica.

En tanto no se adopte criterio general en el ámbito de la Administración pública estatal respecto a los certificados electrónicos admitidos en los procedimientos de Administración electrónica, se publicará en el apartado de Oficina virtual del Portal de la Intervención General de la Administración del Estado la relación de entidades de certificación admitidas a efectos de esta aplicación.

Tercero. *Expedición de los documentos de ingreso y comunicaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

3.1 Una vez efectuados los trámites anteriores, los «centros» podrán expedir los documentos de ingreso a través de la «base de datos». Cuando se precise traspasar la información disponible en otras aplicaciones de gestión de ingresos no tributarios que sean utilizadas por los «centros» «a la base de datos», este traspaso se podrá realizar mediante un fichero con las especificaciones publicadas en el apartado «Oficina virtual» del portal de la Intervención General de la Administración del Estado (<http://www.igae.minhac.es>).

3.2 Los documentos de ingreso expedidos por los «centros» serán enviados a los interesados, junto con las correspondientes liquidaciones de los derechos en las que se deberán indicar los plazos de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con las normas que sean aplicables. Los interesados podrán realizar los ingresos a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre.

3.3 Los «centros» deberán comunicar a las Delegaciones de Economía y Hacienda las liquidaciones de derechos notificadas a los interesados, para que dichas Delegaciones puedan proceder al registro contable de dichos derechos. Dicha comunicación se efectuará a través de la «base de datos». Para ello, los «centros» deberán capturar en la misma la fecha de notificación de la respectiva liquidación, así como la fecha de vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Las comunicaciones anteriores darán lugar a la asignación de cada liquidación a la Delegación de Economía y Hacienda del ámbito territorial del domicilio fiscal del respectivo deudor, siempre que no se establezca otra distinta según la normativa aplicable a cada ingreso.

Los «centros» deberán tomar las medidas oportunas que garanticen que la captura en la «base de datos» de las fechas indicadas en el primer párrafo de este punto 3.3., se realice en el plazo más breve posible desde el momento en que se reciba el acuse de recibo de las notificaciones de las liquidaciones.

Cuarto. *Consulta de los ingresos efectuados por los interesados.*—Una vez contabilizados los ingresos, los «órganos de la AGE» y los «centros» podrán consultar a través de la «base de datos» los ingresos de su ámbito de competencias realizados a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, con expresión, al menos, de la fecha y de la entidad en la que se han realizado.

Disposición transitoria. *Período transitorio.*

Para la implantación efectiva del procedimiento regulado en esta Resolución, los trámites regulados en el apartado Segundo de esta Resolución, deberán haber concluido en un plazo no superior a cinco meses contados desde el día en que surta efectos la presente Resolución.

Durante dicho plazo se utilizará el procedimiento que se haya seguido, hasta el día en que surta efectos la presente Resolución, en la gestión recaudatoria de los ingresos no tributarios incluidos en el anexo de la misma.

Disposición final. *Efectos.*

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2005.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez. La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Órganos de la Administración General del Estado autorizados a la expedición de los documentos de ingreso aprobados en el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre

	Órgano	Modelo	Concepto
1	Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.	069	Reintegros de becas y ayudas al estudio.
2	Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda.	069	Reintegros de prestaciones de clases pasivas.
3	Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica del Ministerio de Administraciones Públicas.	069	Multas y otras sanciones impuestas por los Delegados y Subdelegados del Gobierno.
4	Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.	069	Indemnizaciones por daños a la carretera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13593 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por el que se aprueba el Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005-2006.*

El Pleno del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 28 de julio de 2005, ha adoptado en ejercicio de las funciones atribuidas por el art. 5.4.b) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, y en el artículo 1.2.a) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, por el que se crea el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, se aprueba el siguiente.

Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005/2006

Juegos Olímpicos de Invierno: Turín, 10 al 26 de febrero de 2006.
Ceremonias de inauguración y clausura y participación española.

Atletismo:

Campeonato del Mundo de pista cubierta: Moscú, 10 al 12 de marzo de 2006. Las finales y la participación española.

Campeonato de Europa al aire libre: Goteborg, 7 al 13 de agosto de 2006. Las finales y la participación española.

Automovilismo:

El Gran Premio de España de Fórmula 1.

Baloncesto:

Los partidos oficiales de la selección española masculina absoluta.
Campeonato de Europa del año 2005: participación de las selecciones nacional masculina y femenina y la final, en todo caso.

Balonmano:

Campeonato de Europa masculino: Suiza, 26 de enero al 5 de febrero de 2006.

Partidos de la selección nacional española.

Ciclismo:

Vuelta Ciclista a España. La retransmisión de esta prueba incluirá, al menos, la última hora de cada etapa.

Campeonato del Mundo de ruta masculino, prueba en línea y contrarreloj.

Fútbol:

XVIII Copa del Mundo de Fútbol FIFA (Alemania junio a julio de 2006): participación de la selección nacional española. La inauguración y la final, en todo caso.

Los partidos de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales y partidos amistosos de carácter internacional.

La final de la Copa de S. M. El Rey.

Un partido de la Liga de Campeones de cada jornada, a partir de octavos de final, con participación de alguno de los equipos españoles. Si la participación española quedara reducida a un único equipo, la obligatoriedad se entenderá por eliminatoria. La final en todo caso.

La final de la Copa de la UEFA, si participa algún equipo español.

Motociclismo:

Los grandes premios del Campeonato del Mundo de Velocidad que se celebran en España.

Tenis:

La participación del equipo español de Copa Davis.

La participación española en semifinales y final de Roland Garros.

Madrid, 29 de julio de 2005.—El Presidente, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13594 *ORDEN ITC/2578/2005, de 3 de agosto, por la que se establece el procedimiento para la concesión y gestión de préstamos reembolsables del departamento en colaboración con entidades de crédito para el desarrollo de la sociedad de la información.*

Diversos indicadores señalan que España ocupa una posición rezagada entre los países de nuestro entorno en lo referente a desarrollo de la sociedad de la información. Para salvar la distancia que nos separa de ellos se están elaborando diversas medidas tendentes a incrementar la penetración de las nuevas tecnologías y de Internet en la sociedad española. Esas medidas tienen como destinatarios tanto a los ciudadanos como a las empresas, para mejorar la productividad y la competitividad de éstas.

Un instrumento apropiado para estimular esa incorporación es la concesión de préstamos reembolsables sin interés para implantación de proyectos de innovación en las pequeñas empresas o la adquisición de equipamientos y uso de los servicios ligados a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones por los ciudadanos. Estos préstamos se dirigen a colectivos muy numerosos y financian inversiones que siguen patrones fáciles de establecer.

Un procedimiento complejo de concesión y pago desincentivaría la presentación de solicitudes ya que, al ser en general poco elevados los importes de los préstamos a conceder, la subvención equivalente no es muy significativa.

Al mismo tiempo, las medidas de promoción de la sociedad de la información tienen que contener acciones de acompañamiento que las hagan atractivas para sus destinatarios. Así, por ejemplo, en los préstamos dirigidos a pequeñas empresas se debe realizar un diagnóstico tecnológico que oriente al beneficiario sobre el equipamiento a incorporar. En el caso de los ciudadanos que se enfrentan por primera vez a las tecnologías de la sociedad de la información es necesario el apoyo formativo.

También son muy importantes las acciones de difusión para dar a conocer las características de los préstamos al mayor número posible de destinatarios. Si se quieren vencer las resistencias a la incorporación y uso de las nuevas tecnologías es necesaria la comunicación directa con los solicitantes a través de canales que generen confianza. Las entidades de crédito gozan de la confianza de las empresas y ciudadanos, lo que las convierte en el canal de acceso apropiado para colaborar en este tipo de acciones.

Asimismo, es necesario fijar los requisitos y condiciones que deberán cumplir las entidades de crédito para garantizar el cumplimiento del fin público perseguido y para conseguir que el servicio se preste con la calidad adecuada.

Por otra parte la cuantía disponible de las dotaciones presupuestarias aconseja limitar el número de entidades de crédito participantes en una determinada iniciativa, para garantizar un nivel de rentabilidad que incentive su participación.

La legislación actual en materia de ayudas públicas está constituida ante todo por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que en su disposición adicional sexta permite que los préstamos sin interés concedidos por un órgano integrado en la Administración General del Estado se rijan por su normativa específica.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto de esta orden la regulación del procedimiento de concesión y gestión de préstamos reembolsables sin intereses por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo de la sociedad de la información en España, en colaboración con entidades de crédito, cuando las características de las medidas o programas de fomento en que se inscriban dichos préstamos hagan aconsejable esa colaboración.

2. El procedimiento establecido en la presente orden se utilizará cuando las medidas o programas reúnan las siguientes características:

a) El objetivo del programa sea la incorporación masiva de colectivos numerosos a la sociedad de la información mediante la adquisición y uso de nuevas tecnologías asociadas a ella y las inversiones sigan patrones fáciles de establecer, contenidos en el propio programa.

b) Los préstamos a conceder sean inferiores a 60.000 euros, en el caso de empresas y 3.000 euros, en el caso de ciudadanos.

c) Las entidades de crédito, además de la gestión de los préstamos, deban llevar a cabo medidas activas para contribuir a que los programas alcancen al mayor número posible de beneficiarios.

d) La cuantía de las dotaciones presupuestarias aconseje limitar el número de entidades de crédito participantes, para garantizar un umbral de rentabilidad.

3. Cuando se den las condiciones previstas en los puntos anteriores de este apartado, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá seleccionar entidades de crédito o agrupaciones, federaciones o confederaciones de entidades de crédito (en lo sucesivo, entidades de crédito) y establecer con ellas convenios de colaboración mediante los cuales se transferirán a éstas las dotaciones presupuestarias correspondientes para la concesión de los préstamos.

Segundo. *Selección de las entidades de crédito.*

1. La selección de las entidades de crédito se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de selección se iniciará mediante convocatoria aprobada por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Referencia a la iniciativa, medida o programa en que se inscriben los préstamos reembolsables.

b) Dotación de los convenios y número de entidades de crédito a seleccionar.

c) Características de los préstamos reembolsables: finalidad, beneficiarios y requisitos para acreditar su condición, inversiones financieras, importe máximo y porcentaje financiable de las inversiones, plazo máximo de devolución del préstamo por los beneficiarios y las demás que resulten adecuadas a los fines que se persiguen. En todos los casos el tipo de interés será del cero por ciento. No se devengará ningún tipo de comisión, exceptuando los gastos correspondientes a las intervenciones ante fedatario público de la póliza del préstamo, que correrán a cargo del prestatario. Tampoco se establecerán garantías adicionales hipotecarias ni dinerarias a los prestatarios.

d) Requisitos exigidos a las entidades de crédito para participar.

e) Compromisos que asume la entidad de crédito participante.

f) Plazo de presentación de solicitudes para las entidades de crédito.